

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720170047100
AUTO # 94

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Revisada la actuación es necesario realizar las siguientes precisiones:
 - 1.1. la diligencia de inventarios a avalúos en este proceso fue aprobada el 2 de febrero de 2021; se designó partidora que aceptó y fue tenida en cuenta en auto del 4 de marzo de 2021; la misma presentó su trabajo de partición el 4 de mayo de 2021, y luego, sin orden del despacho ni haberse surtido el traslado respectivo, presentó escrito de aclaración de la partición, según expresó, por petición de uno de los interesados, el 6 de julio de 2021, y de la partición se corrió traslado el 4 de agosto de 2021.
 - 1.2. Sin embargo, resulta pertinente ahora aclarar que la partidora efectuó una aclaración de la misma, sin incorporarla en un solo escrito, como resultaría más apropiado para conocimiento y claridad frente a todos los interesados.
 - 1.3. En consecuencia, se dispondrá requerir a la partidora, para que en el término de 3 días, **allegue en un solo escrito su trabajo de partición como corresponda según su criterio**, para así, de ese escrito completo, correr traslado a los interesados como lo manda el artículo 509 del C.G.P., pues es allí, en ese traslado de 5 días, la oportunidad en la que, formalmente, tanto las partes como el despacho deberá señalar los eventuales defectos que tenga la partición, a través de las objeciones o a través de las observaciones del despacho.
2. Incorporar la documentación y memorial presentados por la curadora ad litem del heredero LUIS ALFONSO PALACIO, indicándole que su participación en este proceso es como auxiliar de la justicia, lo que implica precisamente que no conoce a su representado, de manera que así continuará esa representación hasta que se produzca la intervención directa de él, momento en el cual cesará en sus funciones la curadora ad litem.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ